

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : COOBOLARQUI**  
**Demandado : JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS**  
**Radicación : 2023-00671**

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** identificada con NIT **890.201.051-8** y en contra de **JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS** identificada con **C.C. 52.066.284**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$164.027** correspondiente a la cuota Nº 7 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de marzo de 2023.
2. Por la suma de **\$231.116** correspondiente al interés corriente comprendido entre el 01 de marzo de 2023 a 30 marzo 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la cuota se hizo exigible, es decir, desde 31/03/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$167.767** correspondiente a la cuota Nº 8 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de abril de 2023.
5. Por la suma de **\$227.376** correspondiente al interés corriente comprendido entre el 31 de marzo de 2023 a 30 abril 2023.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la cuota se hizo exigible, es decir, desde 01/05/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$171.592** correspondiente a la cuota Nº 9 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de mayo de 2023.
8. Por la suma de **\$223.551** correspondiente al interés corriente comprendido entre el 01 de mayo de 2023 a 30 mayo 2023.
9. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la cuota se hizo exigible, es decir, desde 31/05/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$175.505** correspondiente a la cuota Nº 10 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de junio de 2023.
11. Por la suma de **\$219.638** correspondiente al interés corriente comprendido entre el 31 de mayo de 2023 a 30 junio 2023.
12. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la cuota se hizo exigible, es decir, desde 1/07/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$179.506** correspondiente a la cuota Nº 11 cuyo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

vencimiento fue el día treinta (30) de julio de 2023.

14. Por la suma de **\$219.638** correspondiente al interés corriente comprendido entre el 1 de julio de 2023 a 30 julio 2023.
15. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la cuota se hizo exigible, es decir, desde 31/07/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.278.254.00)**, correspondiente al saldo del pagaré a la Orden No. 17-02-200093.
17. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 15 de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY